



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 100/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JOSE ANGEL HERNÁNDEZ TORRES , PARTE ACTORA.
- CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, PARTE DEMANDADA.
- PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 100/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS JOSÉ DOLORES CAN REJÓN, SERGIO DOLORES CAN CRUZ Y VALERIA ALEJANDRA AGUILAR LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ TORRES, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V., Y AL C. CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el primero de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----"

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la diligencia de la Audiencia Preliminar de fecha uno de junio del año en curso. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Tomando en consideración y derivado en lo expuesto en la audiencia preliminar llevado por este tribunal el día de hoy uno de junio del dos mil veintiuno, y en la cual se admitiera las pruebas DOCUMENTALES vía informe; en consecuencia, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Administrativa, Domicilio: Calle 41 "B", S/N, entre 20 y 22, Col. Centro, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. En donde deberá informar en el término de **TRES DÍAS** hábiles, sobre el C. **José Ángel Hernández Torres**, con número de seguridad social 83907501494, del periodo comprendido del 19 de mayo de 2006 al 04 de diciembre de 2020, lo siguiente:

- a).- Que informe quien fue el ultimo patrón del C. José Ángel Hernández Torres, con numero de seguridad social 83907501494, del periodo comprendido del 19 de mayo de 2006 al 04 de diciembre de 2020.
- b).- En que fecha fue dado de alta, y de baja, por el último patron que lo tuvo afiliado a la institución.
- c).- Bajo que concepto, fue dado de baja el C. José Ángel Hernández Torres, en el periodo comprendido del 19 de mayo de 2006 al 04 de diciembre de 2020.

En ese contexto, gírese atento oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Domicilio: Av. Aviación No. 245 Edif. Platino Col. Petrolera C.P. 24179, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. En donde deberá informar en el término de **TRES DÍAS** hábiles, sobre el C. **José Ángel Hernández Torres**, con número de seguridad social 83907501494, del periodo comprendido del 19 de mayo de 2006 al 04 de diciembre de 2020, lo siguiente:

- A.-** Quien fue el último patrón que le proporcionaba la aportación al INFONAVIT al C. **José Ángel Hernández Torres**, con número de seguridad social 83907501494.
- B.-** A partir de cuando le dejaron de realizar las aportaciones al trabajador **José Ángel Hernández Torres**, en el periodo comprendido del 19 de mayo de 2006 al 04 de diciembre de 2020.

Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Cuarto: por último, y siendo que el ciudadano **José Ángel Hernández Torres**, parte actora y el demandado sociedad **Picañas Grill S.A. de C.V. y Claudemir Luiz Reimundi** no comparecieron a la audiencia oral preliminar, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique al actor y demandado, la acta relativa a la audiencia oral preliminar con fecha treinta de abril del presente año.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sedeCarmen...”

Asimismo en este acto hago constar que notifico el acta relativa a la audiencia preliminar celebrada el día primero de junio del presente año, misma que versa:

**ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL:
EXPEDIENTE 100/20-2021/JL-II
AUDIENCIA ORAL PRELIMINAR.**

*La Jueza que preside la audiencia,
en el uso de la voz:*

Día 01 de junio del 2021 a las diez horas (10:00), en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

*La Jueza que preside la audiencia,
en el uso de la voz:*

**LICDA. MERCEDALIA
HERNÁNDEZ MAY.**

*La Secretaria Instructora en el uso de
la voz:*

Declara abierta la audiencia preliminar a través del protocolo correspondiente, presentando a la Jueza.

*La Jueza en el uso de la voz
manifiesta en esencia:*

Buenos días, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 718, 720, 873-E, 873-F de la Ley Federal del Trabajo, declaró abierta la Audiencia Preliminar del Juicio Laboral que nos ocupa.

*La Secretaria Instructora identifica y
protesta a las partes bajo protesta:*

Indicando a la Secretaria Instructora para que identifique a los comparecientes y los proteste de conformidad al artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo.

Actor: No, se presento.

Apoderado Legal de la Parte Actora: Lic. Jose Dolores Can Rejón.

Demandado: No, se presento.

Rindió su protesta.

Haciendo saber a la Juez que han quedado debidamente identificados y protestados.

*En el uso de la voz la C. Jueza en
esencia manifiesta:*

Previo a la apertura de cada una de las etapas antes citadas, hago saber a las partes que esta audiencia se desarrollará de forma oral, por lo que las peticiones que tengan que hacer deberán observar esta formalidad.

Se hace del conocimiento a las partes que decretaré el inicio y terminación de cada una de las etapas que conforman la audiencia, por lo que aquellos derechos procesales que no hagan valer dentro de cada etapa quedarán precluidos en términos de los

artículos 720 y 873-F, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Con fundamento en el Artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, los exhorto a llegar a un arreglo conciliatorio, para ello les hago de su conocimiento que la conciliación es una alternativa de solución del conflicto, en donde ambas partes exponen sus propuestas y una vez analizadas, podrán llegar a un acuerdo. En tal caso, se procederá a la celebración de un convenio, mismo que pondrá fin al juicio.

En virtud de lo anterior, pregunto a la parte actora ¿desea tener alguna plática con su contraparte para intentar resolver la controversia?

Parte actora: responde, si de hecho, pero no creo que haya una intención de resolver el conflicto.

En virtud de no haber llegado a un arreglo conciliatorio y que el apoderado legal de la demandada, no se presento, se continua con el desahogo de la audiencia preliminar.

Con fundamento en el numeral 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes y resolver el recurso de reconsideración.

Y en términos del 873-F, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se procede a examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes.

Se le concede el uso de la voz a la parte, para que manifiesten lo conducente o quieran plantear algún recurso.

En virtud de que no comparece la parte demandada pues solamente pido se hagan efectivos los apercibimientos que se fijaron en el acuerdo de radicación y es nuestro deseo continuar con el procedimiento; y en cuanto el recurso de reconsideración no deseo manifestar ninguna.

Se cierra la etapa para resolver excepciones dilatorias y recurso de reconsideración.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción V de la Ley Federal del Trabajo se declara que no existe HECHOS NO CONTROVERTIDOS, en virtud que la demandada PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V. y el C. CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI, no dió contestación ala demanda interpuesta en cu contra, por el C. JOSE ANGEL HERNÁNDEZ TORRES.

En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:

La Juez le concede el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora, en esencia manifiesta:

En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:

En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:

La Juez le concede el uso de la voz a la parte actora, en esencia manifiesta:

En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:

La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia manifiesta:

Por lo anterior con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tiene por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta Ley.

No, su señoría al respecto no.

Se declara cerrada la etapa de la fijación de la Litis o Depuración del procedimiento, así como precluido los derechos no ejercitados por las partes.

Este tribunal declara abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, por lo que procedo a emitir pronunciamiento respecto de las mismas.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con los artículos 776, 777, 779 y 780 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite los siguientes medios de pruebas: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA; 8.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; 9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Con fundamento en el artículo 779, se desechan las siguientes: 2.- DOCUMENTAL PRIVADA; 3. CONFESIONAL a cargo de PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V.; 4. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI; 5. INSPECCIÓN OCULAR; 7. TESTIMONIALES a cargo de los CC. ITHALMA DEL CARMEN TORRES DE LA CRUZ y KEVIN DEL CARMEN DORANTES QUINTANA.

Este Tribunal, para mejor proveer y llegar a la verdad, toda vez que la parte demandada no dió contestación a la demanda interpuesta por el actor, con fundamento en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Solicito a la Secretaria Instructora que haga constar la asistencia o inasistencia de alguna de las partes.

Hago constar que no compare en este acto el trabajador JOSE ANGEL HERNÁNDEZ TORRES, de igual manera hago constar que no comparece la parte demandada PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V., y el C. CLAUDEMIR LUIS REIMUNDI, mismo que fueron debidamente notificados.

En el uso de la voz la C. Jueza en
esencia manifiesta:

Se hace constar que las demandadas PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V., y el C. CLAUDEMIR LUIS REIMUNDI, no comparecieron a la presente audiencia a pesar de encontrarse debidamente notificadas, por lo que en el dispuesto del artículo 873-F segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, se le tiene por consintiendo las actuaciones judiciales y cada una de las etapas de las audiencias por precluidos los derechos que pudieran ejercitar en las mismas.

Este tribunal declara abierta la etapa de citar para la audiencia de Juicio, y se señala las diez horas (10:00 a.m.), el día VEINTINUEVE de JUNIO del año dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia de juicio. Quedando notificada las partes que se encontraron presente y las que no comparecieron se les notificara por los estrados de este tribunal.

Se declara cerrada la audiencia preliminar.

En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 01 de junio del 2021, siendo las diez horas con veintisiete minutos (10:27 hrs), quedó registrada esta Audiencia Preliminar, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-06-01 09.58

Responsable Auxiliar de Sala: Lic. Alejandro López Leyva.

Encargada de Sala: Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza.

La Secretaria Instructora en el uso de
la voz en esencia:

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 01 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

